



**PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE  
004-2025**

**ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.**  
**SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA**  
Unidad Administrativa Especial Cuerpo  
Oficial de Bomberos

**MENOR CUANTÍA NO. UAECOB-SAMC-**

**LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA (E) DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL  
CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS DE BOGOTÁ D.C.**

**HACE CONSTAR:**

Que el día 28 de abril de 2025, la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá, D.C., publicó en el **SECOP II** el proceso de selección Abreviada de Menor Cuantía No. **UAECOB-SAMC-004-2025**, con el siguiente objeto: **“PRESTAR EL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA EN LA MODALIDAD DE VIGILANCIA FIJA, SEGÚN ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, EN LAS INSTALACIONES QUE LA UAE CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS REQUIERA - SGC.”**

Que el valor total del presupuesto oficial estimado para esta contratación corresponde a la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$451.520.293)**, dentro del cual se encuentran incluidos todos los impuestos nacionales y distritales y todos los costos directos e indirectos. Los costos y gastos en que incurran los oferentes para la elaboración y presentación de las propuestas serán de su propia cuenta y riesgo. La UAE CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS BOGOTÁ no reconocerá ni reembolsará ningún valor por este concepto. Todos los gastos no previstos en la propuesta son asumidos por el contratista.

Que el contrato que se derive del presente proceso de selección se adjudicará por el valor de la oferta ganadora y se ejecutará de conformidad con los precios unitarios ofertados por el adjudicatario

Que dentro de la oportunidad señalada en el cronograma del proceso **UAECOB-SAMC-004-2025**, se recibieron dos (2) solicitudes de limitación de la convocatoria exclusivamente para Mipymes, presentadas, en su orden por parte de: **INTER GROUP LTDA**, a través de mensaje por SECOP II con numero de referencia CO1.MSG.7831496 del 05 de mayo de 2025 y **ITALIAN SECURITY LTDA**, a través de mensaje por el SECOP II con numero de referencia CO1.MSG.7852391 del 08 de mayo de 2025, respectivamente.

Que una vez revisadas las solicitudes de limitación de la convocatoria pública **UAECOB-SAMC-004-2025**, exclusivamente a Mipymes se pudo establecer que la solicitud presentada por **INTER GROUP LTDA**, contiene el siguiente tenor literal:

*El suscrito representante legal de INTER GROUP LTDA NIT. 901.428.196-1. de acuerdo con la Ley y el presente Proceso de Contratación No. UAECOB-SAMC-004-2025, declaro que reúno la condición de MIPYME de conformidad con las exigencias legales y solicito limitar el proceso de la referencia a MiPymes*

Que, a su vez, la solicitud incoada por **ITALIAN SECURITY LTDA**, contiene el siguiente enunciado

*En mi calidad de Representante Legal de ITALIAN SECURITY LTDA, solicito la limitación de participar en el proceso UAECOB-SAM004-2025 “PRESTAR EL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA EN LA MODALIDAD DE VIGILANCIA FIJA, SEGÚN ESPECIFICACIONES TECNICA, EN LAS INSTALACIONEAS QUE LA UAE CUERPO OFIAL DE BOMBEROS REQUIERA - SGC” a las MiPymes de conformidad con lo señalado en el decreto 1860 de 2021 que modifica los artículos 2.2.1.2.1.2.2. y 2.2.1.2.4.2.3. del decreto 1082 de 2015.*



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA  
Unidad Administrativa Especial Cuerpo  
Oficial de Bomberos

Que de conformidad con lo consagrado en el 2015, Las Entidades Estatales contratación, los patrimonios autónomos particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurren los siguientes requisitos:

artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de independientemente de su régimen de constituidos por Entidades Estatales y los

*“1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.*

*2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.*

*Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual”.*

Que, en relación con las limitaciones territoriales, el artículo 2.2.1.2.4.2.3. del Decreto 1082 de 2015, señala:

*“(…) De conformidad con el párrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo (...).”*

Que para acreditar la condición del tamaño empresarial de Mipymes para participar en convocatorias limitadas, el artículo 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1082 de 2015, establece:

*(…) La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:*

*1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.*

*2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.*

*Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.*

*PARÁGRAFO 1. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.*

*PARÁGRAFO 2. Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las*



reglas precedentes, con una fecha de máximo prevista en el cronograma del Proceso de solicitar la convocatoria limitada (...).

sesenta (60) días calendario anteriores a la Contratación para el inicio del plazo para

Que, de conformidad con la normatividad vigente citada y en atención a las solicitudes allegadas por los dos (2) interesados, resulta claro que no existe uniformidad en cuanto a si la convocatoria debe limitarse territorialmente. Si bien **ITALIAN SECURITY LTDA** menciona el artículo 2.2.1.2.4.2.3, que hace referencia a las limitaciones territoriales, la solicitud presentada por **INTER GROUP LTDA** se refiere de manera general a “MIPYMES”.

Que, de acuerdo con lo expuesto en el párrafo anterior, en caso de verificarse el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, la limitación de la convocatoria **UAECOB-SAMC-004-2025** se realizará exclusivamente a MIPYMES nacionales.

Que una vez revisada la documentación aportada por los interesados **INTER GROUP LTDA** e **ITALIAN SECURITY LTDA**, respectivamente, en consideración a su naturaleza jurídica como Personas Jurídicas frente al cumplimiento de los requisitos exigidos para participar en convocatorias limitadas según lo exigido por el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con lo establecido en los estudios previos y el documento complementario del pliego de condiciones, se obtiene el siguiente resultado:

**- INTER GROUP LTDA:**

- **REQUISITO: “Certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo”.**

**CUMPLE.** Presenta certificación suscrita por Víctor Eduardo Murillo Cáceres (Representante Legal) y Sara Esther Téllez Girón (Revisor Fiscal) según la información contenida en la certificación de existencia y representación legal expedida por la Cámara de Comercio de Cali.

**Tamaño de la empresa:** Mediana empresa

- **REQUISITO: “Copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación”.**

- **CUMPLE.** Presenta copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Cali el 05 de mayo de 2025.

**- ITALIAN SECURITY LTDA:**

**REQUISITO: “Certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo”.**

- **CUMPLE.** Presenta certificaciones expedidas tanto José Luis Medina Rubio (Representante Legal) como por Mar Yerly Peña Contadora Público, teniendo en cuenta que no está obligado a tener Revisor Fiscal, según la información contenida en la certificación de existencia representación legal expedida por la Cámara de Comercio.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA  
Unidad Administrativa Especial Cuerpo  
Oficial de Bomberos

**REQUISITO:** “Copia del certificado de expedido por la Cámara de Comercio o por la certificación”.

**existencia y representación legal autoridad competente para expedir dicha**

- **CUMPLE.** Presenta copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá el 17 de febrero de 2023.

Conforme a lo anterior, en respuesta a las solicitudes de limitación de la convocatoria **UAECOB-SAMC-004-2025** presentadas por los interesados **ITALIAN SECURITY LTDA** e **INTER GROUP LTDA**, respectivamente, se concluye que por haberse dado cumplimiento total y efectivo a los requisitos exigidos por el artículo 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con lo establecido en los estudios previos y el documento complementario del pliego de condiciones, la convocatoria **UAECOB-SAMC-004-2025**, será limitada exclusivamente a **MIPYMES NACIONALES**, lo que se hará constar en el acto administrativo de apertura del proceso.

Dada en Bogotá D.C., a los nueve (09) días del mes mayo de dos mil veinticinco (2025).

**Fátima Verónica Quintero Núñez**  
**Jefe Oficina Jurídica UAECOB (e)**

Proyectó: Sebastián Ayala Caldero - Abogado Contratista UAECOB

Revisó: Carlos Alberto Morales Vega – Abogado Contratista UAECOB